- RECOMENDACIÓN - IMPLEMENTACIÓN LÍMITE DE CAPTURA ATÚN BLANCO DEL SUR

TITULO: Recomendación de ICCAT sobre la implementación de límites de captura anual para el Atún Blanco del sur (Entró en vigor el 13 de junio de 1998)

RECORDANDO que ICCAT ha establecido un límite de captura anual de 22.000 t de atún blanco del sur para los países, entidades o entidades pesqueras que pescan activamente el atún blanco en el océano Atlántico al sur de 5°N, con efecto 1 de enero de 1998;

PREOCUPADA por cuanto los "países que pescan activamente atún blanco" no han sido objetivamente definidos, creando, en consecuencia, una potencial incertidumbre en la aplicación del límite de captura de atún blanco del sur;

CONSIDERANDO la necesidad de examinar conjuntamente la captura historia de Sudáfrica y Namibia;

PREOCUPADA ASIMISMO por cuanto no se han establecido los niveles máximos de captura de atún blanco del sur por los países, entidades o entidades pesqueras que obtienen atún blanco del sur como captura secundaria;

EN EL DESEO de asegurar la implementación de medidas efectivas para impedir ulteriores declives en el recurso de atún blanco del sur, y para asegurar la reconstitución de este stock a niveles del RMS en el 2005;

En consecuencia.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 Que se considere que todos los países, entidades o entidades pesqueras que hayan comunicado un promedio de captura anual de atún blanco en el océano Atlántico al sur de 5ºN de más de 1.000 t durante el período 1992-1996 "pescan activamente el atún blanco del sur", en términos de la recomendación de ICCAT en 1996 respecto al límite de captura de atún blanco del sur.
- 2 Que se considere a Namibia como Parte que "pesca activamente el atún blanco del sur".
- 3 Que se establezcan límites anuales de captura sobre una base bienal para el atún blanco capturado en el océano Atlántico al sur de 5°N por países, entidades o entidades pesqueras que pesquen activamente el atún blanco del sur (en términos de (1) y (2), más arriba) [fijándolos en 22.000 t para 1998 y 1999, y sujetos a revisión a finales de 1998.]
- 4 Que aquellos países, entidades o entidades pesqueras que pescan activamente el atún blanco del sur, en términos de la definición antes citada, implementen las medidas adecuadas para limitar sus capturas con el fin de asegurar que durante 1998 no se excederá el límite de captura de 22.000 t].
- 5 Que todos aquellos países, entidades o entidades pesqueras que hayan comunicado una media anual de capturas de atún blanco en el océano Atlántico al sur de 5ºN de 1.000 t o menos durante el período de 1992 a 1996, y todos aquellos países, entidades o entidades pesqueras que desarrollen nuevas pesquerías de atún blanco en el océano Atlántico, queden supeditados a un límite de captura anual de no más del 110% de su media de 1992-96 para el atún blanco en el océano Atlántico al sur de 5ºN.
- 6 Que el límite de captura de atún blanco del sur sea examinado por la Comisión (SCRS y la Subcomisión 3) sobre una base bienal, con el fin de revisar el límite de captura, según se estime necesario, para alcanzar la deseada reconstitución del stock de atún blanco del sur a niveles del RMS en el año 2005.
- 7 Que aquellos países, entidades o entidades pesqueras que participen activamente en la pesquería de atún blanco del sur continúen las negociaciones entre ellos con el fin de alcanzar un acuerdo sobre la división en cuotas del límite de captura recomendado de atún blanco del sur.
- 8 Que los países, entidades o entidades pesqueras que no están pescando activamente el atún blanco del sur se esfuercen en limitar su captura total anual de atún blanco del sur a no más del 4% en peso de su captura total de patudo con palangre en el Atlántico al sur de 5°N. Esta disposición sobre la captura incidental se refiere sólo al año natural de 1998, y se examinará nuevamente en la reunión de ICCAT en 1998].
- 9 Que sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio de ICCAT, y considerando que el límite de captura para el atún blanco del sur será efectivo el 1 de enero de 1998, las entidades o entidades pesqueras concernidas deberán considerar las recomendaciones en todo su alcance, implementando los límites de captura establecidos en 1996 por la Comisión.